

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Compactadores autopropulsados de rodillo vibrante y cuatro o más ruedas compactadoras independientes, y los de neumáticos de peso superior a 9 Tm., excluido lastre .....	84.09	5 %	1 año
Compactadores autopropulsados de segmentos, pistones o pata de cabra .....	84.09	5 %	2 años
Grúas de pórtico asimétrico, giratorias en 360° sobre pista permanente de rodadura con diámetro superior a 9 metros ...	84.22-F-2	5 %	1 año
Cucharas cargadoras autopropulsadas sobre ruedas especialmente concebidas para trabajar galerías de mina .....	84.22-I	5 %	2 años
Motoniiveladoras de potencia de motor inferior a 110 CV. o superior a 160 CV. (Norma DIN-6270.) .....	84.23-B	5 %	2 años
Bobinadoras automáticas para hilados con anudado, evacuación y cambio de husada automáticos .....	84.36-D	5 %	2 años
Tornos automáticos, incluidos los copiadores con automatismo total hasta en los cambios de velocidades, de más de 3.000 kilogramos de peso .....	84.45-C-1-a u 84.45-C-1-d	5 %	2 años
Máquinas automáticas especiales para fabricar rodillos y casquillos de cadena calibrados, a partir de fleje .....	84.45-C-10	5 %	1 año
Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores ...	84.45.C-16	5 %	2 años
Máquinas autopropulsadas para el corte de juntas en pavimentos de hormigón o aglomerados .....	84.59-J	5 %	2 años
Carretillas puente especiales para manipulación de contenedores .....	87.07-A-2	5 %	1 año

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha

de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas para esparcir grava, hormigón hidráulico o mezclas de productos bituminosos con áridos, excepto las de esparcir grava no autopropulsadas .....	84.59-F	5 %	2 años
Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales no comprendidos en los apartados a), b) y c) de la partida 87.02 B-2, de tres o más ejes propulsados .....	87.02-B-2-d	5 %	1 año

Artículo tercero.—Queda excluido de la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas el siguiente bien de equipo:

Artículo	Posición arancelaria
Máquinas barrenadoras horizontales de cabezal desplazable, con coordenadas por ascenso y descenso sobre columna móvil, para taladro mediante herramienta giratoria, de series de agujeros con profundidad superior a 750 milímetros .....	84.45-C-5

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2354/1972, de 18 de agosto, por el que se rectifica la nota 1 c) del capítulo 48 del Arancel de Aduanas.

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas ha modificado recientemente el texto de la nota uno c) del capítulo cuarenta y ocho de su Nomenclatura para la clasificación de las

mercancías en los Aranceles de Aduanas; modificación que debe ser incorporada al nuestro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI del Convenio de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que instituyó dicha Nomenclatura, al que se adhirió España el día doce de julio de mil novecientos sesenta y uno y también para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base primera del artículo cuarto de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incorpora al Arancel de Aduanas la rectificación de la nota uno c) del capítulo cuarenta y ocho de la Nomenclatura para la clasificación de mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas; nota cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma:

«c) Los papeles impregnados o recubiertos de jabón (partida 34.01), los papeles impregnados o recubiertos de detergentes (partida 34.02) y las cremas, encáusticos, lustres, etc., sobre soportes de guata de celulosa (partida 34.05).»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA